

ANT.: Solicitud de Informe Previo de High Bass Comunicaciones Culturales Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-199 de Melipilla, al Centro Cultural de Radiodifusión Alterna.
Rol N° ILP 168-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 SEP 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de septiembre de 2011, los señores Juan Pablo Madrid Ávalos, RUT 13.651.693-0, y César Augusto Ramos Silva, RUT 12.038.102-4, en representación de la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada, RUT 76.392.110-7, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, (MC), señal distintiva **XQJ-199**, otorgada para la comuna de Melipilla, Región Metropolitana, de la que es titular la representada, a la Organización Comunitaria denominada Centro Cultural de Radiodifusión Alterna, RUT 65.040.544-7.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:

- a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad High Bass Culturales Limitada, se constituyó por escritura pública de 27 de septiembre de 2005; su extracto se publicó en el Diario Oficial y se inscribió en el Registro de Comercio de Valparaíso. Al 1 de septiembre, fecha de la firma ante Notario de la declaración jurada, se indica que tanto la sociedad, como la personería del socio que la representa, don César Augusto Ramos Silva, se encuentran vigentes.

Son únicos socios en la compañía los señores César Augusto Ramos Silva y Juan Pablo Madrid Ávalos.

- b) Como adquirente, el Centro Cultural de Radiodifusión Alterna acompaña Certificado de fecha el 17 de agosto de 2011, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Melipilla, que acredita que la Institución denominada Centro Cultural de Radiodifusión Alterna cuenta con Personalidad Jurídica vigente N° 1828, de 24 de febrero de 2011, y que su directiva actual, -compuesta por Carlos Retamales Núñez, C.I. 15.330.973-6, Presidente; Carlos Rozas Cavieres, C.I. 9.449.238-6, Vicepresidente; Juan Greau Jones, C.I. 12.799.233-9, Secretario; Carlos Araya Chamorro, C.I. 13.703.339-9, Tesorero; y Gonzalo Encina Hidalgo, C.I. 13.772.305-0, Director, - rige hasta el 17 de febrero de 2014.
- c) Identificación de la señal distintiva, XQJ-199; zona de servicio, la comuna de Melipilla; frecuencia 98,1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 428, de 11 de mayo de 2007, del

- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 2007; nombre de la radio, RADIO ALTERNA.
- d) Declaraciones juradas prestadas conjuntamente por los señores Juan Pablo Madrid Ávalos y César Augusto Ramos Silva en representación de High Bass Comunicaciones Culturales Limitada. Afirman en ellas que su representada, además de la concesión en Melipilla objeto de la solicitud de autos, es titular en todo el territorio nacional de los siguientes concesiones de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura: señales distintivas XQJ-202, de Lo Barnechea; XQJ-184, de Casablanca, y XQI-047, de Salamanca.
 - e) En cuanto al socio don César Ramos Silva, sus intereses en medios de comunicación social en todo el país son los siguientes: i) detenta el 99% de los derechos sociales en la compañía Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada; ii) el 50% de los derechos sociales en Aconcagua Medios Limitada, y iii) el 100% de los derechos sociales en la empresa individual Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva EIRL.
 - f) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico es titular de las concesiones de Radiodifusión Televisiva en VHF, señales distintivas XRB-137, frecuencia C 8, potencia 50 Watts, de Cabildo; XRB-138, frecuencia C 4, potencia 50 Watts, de Nogales, y XRB-139, frecuencia C 2, potencia 10 Watts, de Zapallar.
 - g) Aconcagua Medios Limitada es únicamente titular de la radioemisora en Mínima Cobertura señal distintiva XQJ-246, frecuencia 88,9 MHz, potencia de 1 Watt, de Quintero.
 - h) Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva EIRL es titular de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura XQI-034, de la Serena; también es concesionaria de las radioemisoras en Frecuencia Modulada XQB-371 y XQB-375, ambas de Cabildo; XQB-377, de La Ligua.
 - i) Don Juan Pablo Madrid Ávalos, socio en High Bass Comunicaciones Culturales Limitada, es titular de los derechos ya detallados respecto de

- esa compañía y también en los individualizados respecto de Aconcagua Medios Limitada, donde es titular del 50% de los derechos sociales.
- j) El Presidente de la Organización Comunitaria Centro Cultural de Radiodifusión Alterna declara que su representada y los miembros de ella, no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional;
 - k) Las partes de la operación consultada afirman no tener otras solicitudes de informe precio en tramitación ante la Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente tiene el carácter jurídico de Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N° 19.418.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos

necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. El Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía, es el N° 428, de 15 de marzo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio del mismo año. Como el plazo legal de vigencia de las concesiones MC es de tres años, resulta que esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Melipilla de la Región Metropolitana.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, compiten 12 radios: una radio en amplitud modulada (AM), tres radios con transmisiones FM locales, seis radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC) y dos señales como radios FM comerciales, con alcance regional.
13. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQI-047	MC	4	SALAMANCA	93,7	1,00
XQJ-184	MC	5	CASABLANCA	100,7	1,00
XQJ-202	MC	13	LO BARNECHEA	90,1	1,00
XQJ-199	MC	13	MELIPILLA	98,1	1,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011

14. Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.

TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad Comunicaciones e Inversiones Cesar Ramos Silva E.I.R.L.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQI-034	MC	4	LA SERENA	98,9	1,00
XQB-371	FM	5	CABILDO	91,3	100,00
XQB-375	FM	5	CABILDO	103,9	50,00
XQB-377	FM	5	LA LIGUA	96,7	100,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

15. Aconcagua Medios Limitada, según la fuente de información pública ya mencionada, es titular de una radioemisora en Mínima Cobertura, con potencia de 1 Watt., señal distintiva XQJ-246, de Quintero, V Región.
16. Finalmente, la organización comunitaria funcional Centro Cultural de Radiodifusión Alterna y, como personas naturales los miembros de su directorio, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL, no presentan participación en medios de radiodifusión sonora en el país.

III. CONCLUSIONES

17. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, y tampoco alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 1 de octubre de 2011.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO